

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 1 de 7 de enero de 2005

Ministerio de Finanzas y Precios

Rs. No.300/04

RESOLUCION No. 300/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, en sus disposiciones finales, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para normar el funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 7, de fecha 1ro. de diciembre de 1997, del Ministerio de Finanzas y Precios, se aprobaron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración y Exposición, el Nomenclador de Cuentas Nacional y los Estados Financieros aplicables a las Unidades Presupuestadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 9, de fecha 1ro. de abril de 2003, del Ministerio de Finanzas y Precios, se amplió el Nomenclador de Cuentas Nacional para la Actividad Presupuestada, con cuentas y sus contenidos para ser utilizadas por todas las unidades o actividades presupuestadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 86, de fecha 5 de julio del 2004, del Ministerio de Finanzas y Precios, se aprobó la incorporación de los municipios del país al Sistema de Cuenta Única de Tesorería.

POR CUANTO: Resulta necesario hacer adecuaciones al tratamiento contable a seguir por las unidades presupuestadas que se encuentran radicadas en los municipios en los que se aplicará el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, en lo adelante la Cuenta Única.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el tratamiento contable para todas aquellas unidades presupuestadas, centros de pagos o de gastos y otros establecimientos presupuestados subordinados a los órganos locales del Poder Popular que radican en los municipios en los que se aplique la Cuenta Única, en lo adelante entidades.

SEGUNDO: Las entidades deberán proceder al cierre de las cuentas contables bancarias en moneda nacional que en la actualidad operan y en consecuencia, ingresar a la Cuenta Única los recursos recibidos, por lo que deberán a partir del comienzo de las operaciones bajo este sistema:

1. Revertir el asiento inicial que reconoció la asignación de los recursos presupuestarios recibidos.
2. Cancelar contablemente todas las cuentas que presenten saldo en la Contabilidad Presupuestaria.
3. Mantener la confección del modelo "Control de Recursos Presupuestarios" y el informe de Ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto.

TERCERO: Con el objetivo de establecer el control contable de la ejecución presupuestada, habilitarán en cuentas memorándum las siguientes cuentas con el contenido que a continuación se explica:

001 Gastos Presupuestarios: Representa el gasto presupuestario devengado por los compromisos de pagos contraídos por la unidad presupuestada. Se incluyen, entre otras, las extracciones de pago para gastos de personal y para gastos de capital; pagos anticipados; pagos de bienes y servicios, reflejando su valor real o de forma estimada, de no contarse con los importes definitivos al final del cierre del ejercicio contable.

Esta cuenta se abrirá por grupos presupuestarios, según lo establece el Clasificador de Grupos Presupuestarios y por incisos, epígrafes y partidas según el Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado. Su saldo acumulado no puede exceder el monto aprobado por el Presupuesto de Gastos.

Su saldo se cierra al final del año contra la cuenta de Resultado Presupuestario.

002 Ingresos Presupuestarios: Representa los importes de efectivos que se ingresan al Presupuesto generados por el cobro de ventas autorizadas, por concepto de producciones vendidas o servicios prestados y otros.

Su saldo se cancela al final del año contra la cuenta de Resultado Presupuestario.

003 Resultado Presupuestario: Representa el resultado que durante el año va obteniendo la unidad presupuestada.

Su saldo se cancela con las cuentas de Gastos e Ingresos Presupuestarios al final del año.

CUARTO: En las unidades o actividades presupuestadas que excepcionalmente y mediante resolución específica son identificadas con tratamiento diferenciado, al no considerarse límites de gastos en sus operaciones y las unidades que financian total o parcialmente sus gastos con sus ingresos y que no hayan sido exceptuadas de incluirse en el Sistema de Cuenta Única de Tesorería expresamente por la Dirección General de Tesorería, aportarán todo recurso recibido por la ejecución de sus operaciones, mediante la cuenta Efectivo Depositado al Presupuesto del Estado.

QUINTO: Las unidades o actividades presupuestadas a que se refiere el apartado anterior, estarán obligadas a registrar la ejecución presupuestaria como se definió en el apartado Tercero de la presente Resolución.

SEXTO: Cuando las entidades incluidas en la Cuenta Única tengan conocimiento de que se hizo efectivo el cobro de alguna transacción realizada con anterioridad, el efectivo que se corresponda con dicha transacción, será registrado como Efectivo Depositado al Presupuesto del Estado, acreditando la Cuenta por Cobrar correspondiente.

SÉPTIMO: Cuando se efectúen operaciones de contravalor, al comprar peso convertible (CUC) o moneda extranjera, no se afecta la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia, sino que se registrará el efectivo recibido y la obligación con el Presupuesto del Estado en pesos cubanos, efectuándose su pago, posteriormente, de la Cuenta Única Municipal.

OCTAVO: Se exceptúan de su aplicación en los municipios en los que se aplica el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, cuantas disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente.

NOVENO: La fecha de inicio de este sistema será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día primero de septiembre del año 2004.

DÉCIMO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección de Contabilidad Gubernamental, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los órganos locales del Poder Popular, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, a las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, a las direcciones de Organización y Metodología y la de Contabilidad Gubernamental, estas últimas de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de noviembre de 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios